

AAI – 4.015  
Exp. : 10-IPPC-00015.7/2019  
Modificación no sustancial

Unidad Administrativa:  
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO  
DE LA CONTAMINACIÓN

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A LA EMPRESA FERALCO IBERIA, S.A.U., CON CIF: A-20014064, PARA SU INSTALACIÓN DE FABRICACIÓN DE PRODUCTOS BÁSICOS DE QUÍMICA INORGÁNICA, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VALDEMORO.**

La actividad desarrollada por Feralco Iberia S.A.U. se corresponde con el CNAE-2009: 2013 y consiste en la fabricación de otros productos básicos de química inorgánica.

De acuerdo con la documentación aportada por el titular, la instalación está ubicada en la Avda de los Yeseros, 31, Polígono Industrial Valmor del término municipal de Valdemoro, y corresponde a la finca siguiente del Registro:

Finca	Libro	Tomo	Folio	Referencia catastral	Registro
13670	209	787	198	3874026VK4437S0001UH	13670

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** De acuerdo con los antecedentes que obran en el procedimiento administrativo nº ACIC-MO-AAI-4.015/14, con fecha 17 de junio de 2014, se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se modifica de oficio y se aprueba el texto refundido de la Autorización Ambiental Integrada (en adelante AAI) otorgada a las instalaciones de la empresa FERALCO IBERIA, S.A.U, ubicadas en el término municipal de Valdemoro.

**Segundo.** Con fecha 29 de enero de 2016 y referencia 10/016948.9/16, se comunica al titular mediante escrito de seguimiento de su AAI, que el próximo informe periódico de suelos deberá ser presentado antes de octubre de 2020.

**Tercero.** Con fecha 2 de febrero de 2015 y referencia de registro nº 10/017413.9/15 se comunica la intención de renovar paulatinamente la instalación tanto a nivel productivo como desde el punto de vista ambiental y de seguridad. A través de escritos de fechas 9 de enero de 2017 (ref: 10/004008.9/17) y 17 de noviembre de 2017 (ref: 10/346965.9/17) se comunican las modificaciones realizadas en 2016 y 2017 respectivamente. Posteriormente con fecha 3 de marzo de 2018 y ref. de registro nº 10/114877.9/18 se aporta una "Memoria de descripción de las instalaciones" donde se relacionan las modificaciones realizadas en la instalación a efectos de actualizar la AAI.

**Cuarto.** Las modificaciones comunicadas consisten fundamentalmente en: renovación de los tanques de almacenamiento de sulfato de aluminio y de agua, eliminación del filtro prensa, instalación de un intercambiador de calor, sustitución de la cubierta de fibrocemento de la nave industrial, utilización del tanque de hormigón soterrado existente y reorganización de algunos equipos.

**Quinto.** Tras la emisión de la Resolución de AAI de 17 de junio de 2014, se ha aprobado la siguiente normativa:

- *Reglamento (UE) 453/2010, de la Comisión de 20 de mayo de 2010, por el que se modifica el Reglamento CE nº 1907/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH).*
- *Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, que deroga la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre protección civil.*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental que deroga el Real Decreto 60/2011, de 21 de enero, sobre las normas de calidad en el ámbito de la política de aguas.*
- *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, que deroga la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación.*
- *Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10, que deroga el Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias.*
- *Decreto 84/2018, de 5 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.*

**Sexto.** De acuerdo a lo requerido en el condicionado ambiental establecido en la resolución del 17 de junio de 2014, el titular presenta:

- Con fecha 11/11/2014 y registro nº 10/250945.9/14; y fecha 11/03/2016 y registro nº 10/050573.9/16, documentación relativa al cumplimiento del apartado 5.1 del anexo II de la AAI.
- Con fecha 14/10/2015 y registro nº 10/198033.9/15, documentación relativa al cumplimiento del apartado 6.1 del anexo II de la AAI.

**Séptimo.** A la vista de todos los antecedentes de hecho anteriores, se elaboró el Informe previo a la propuesta de resolución, al objeto de realizar el trámite de audiencia de acuerdo con el artículo 82 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre*. Durante el referido trámite de audiencia se ha recibido por parte del titular la comunicación de algunos errores detectados en la propuesta.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.** De conformidad con el artículo 9 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, la instalación de referencia requiere AAI para su explotación, dado que su actividad está incluida en el epígrafe 4.2.d del Anexo 1 del citado Real Decreto Legislativo.

**Segundo.** De conformidad con los artículos 5.c y 10.2 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, en caso de producirse alguna modificación en las instalaciones, el titular debe comunicar esta intención al Área de Control Integrado de la Contaminación a fin de que se determine si la modificación es o no sustancial.

**Tercero.** A efectos de lo establecido en el artículo 10.4. del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y de conformidad con el artículo 14 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y se desarrolla la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación*, las modificaciones comunicadas por el titular no se consideran sustanciales, dado que no concurre alguno de los criterios que se recogen en dicho artículo para que se considere que se produce una modificación sustancial en la instalación, por no representar una mayor incidencia sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente, así como tampoco implica un procedimiento de evaluación ambiental de acuerdo con la Ley 21/2013, de 9 de noviembre, de Evaluación Ambiental.

En igual sentido, la aprobación del nuevo marco normativo referenciado en el antecedente de hecho QUINTO, no supone una revisión de oficio de la AAI conforme al artículo 26 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*. No obstante, es preciso actualizar la referencia legislativa que figura en los textos de los epígrafes: 1.8, 7.4. y 8.3. del anexo I; y 2.1 y 3.7, del anexo II de la AAI, para su adaptación a la normativa vigente.

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General del Medio Ambiente y Sostenibilidad, de conformidad con el *Decreto 84/2018, de 5 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio*, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General del Medio Ambiente y Sostenibilidad,

## **RESUELVE**

**Primero. Considerar** las modificaciones comunicadas el 2 de febrero de 2018 y el 9 de enero y 17 de noviembre de 2017, como “no sustanciales”, a efectos de lo establecido en el artículo 10. del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y el artículo 14 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, por los motivos anteriormente señalados.

**Segundo. Modificar** el texto de la resolución de 17 de junio de 2014, por la que se modificó la Autorización Ambiental Integrada otorgada a las instalaciones FERALCO IBERIA, S.A.U, con CIF: A-20014064, para su instalación de fabricación de productos básicos de química inorgánica, ubicada en el término municipal de Valdemoro, en los siguientes términos:

- De acuerdo a las modificaciones comunicadas por el titular:
  - Epígrafe: 3.14.1 del anexo I.
  - Epígrafes: 2.1; 2.6 y 2.6.3 del anexo III
- De oficio, para su adaptación a la normativa vigente:
  - Epígrafes: 1.8; 5.9; 7.4; 8.2 y 8.3 del anexo I.
  - Epígrafes: 2.1 y 3.7, del anexo II.

adjuntándose en el anexo de la presente resolución los apartados modificados.

**Tercero. Modificar**, una vez el titular ha dado cumplimiento a los mismos, los siguientes epígrafes de la resolución de 17 de junio de 2014:

- 6.1 del anexo II.
- 7.2.3 del anexo II.

**Cuarto. Suprimir**, una vez el titular ha dado cumplimiento a los mismos, los siguientes epígrafes de la resolución de 17 de junio de 2014:

- 5.1 del anexo II.
- 7.2.1 del anexo II.

No obstante, se mantiene la enumeración en el anexo de la presente resolución de los apartados suprimidos.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución, ante el Viceconsejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, conforme a lo establecido en el artículo 121.1 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

Madrid, a fecha del informe

EL DIRECTOR GENERAL DEL  
MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD

Fdo.: Luis del Olmo Flórez  
(Nombramiento por Decreto 98/2018,  
de 12 de junio, del Consejo de Gobierno)



## ANEXO

### ANEXO I: Epígrafes modificados

#### 1. CONDICIONES RELATIVAS AL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES

- 1.8 Dado que en el vertido característico declarado por el titular, no se aportan datos de todas las sustancias recogidas en las Normas de Calidad Ambiental para sustancias prioritarias, preferentes y para otros contaminantes a los que se refieren los Anexos I, II y III del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, susceptibles o no de ser eliminadas en la EDAR, cuya presencia en el vertido podría dar lugar a que no se pudiera asegurar el cumplimiento de los valores límite de emisión establecidos para el vertido a cauce público de la Estación Depuradora de "Soto Gutierrez", se evitará el uso en la industria de productos que contengan sustancias peligrosas no declaradas en el vertido característico.

#### 3. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RESIDUOS

##### 3.1 Procesos de producción de residuos

- 3.14.1 Como consecuencia de su actividad, la instalación genera los residuos peligrosos enumerados a continuación.

<b>NP 01: FABRICACIÓN DE SULFATO DE ALUMINIO</b>	
<b>LER</b>	<b>Descripción</b>
<b>RESIDUO DE SULFATO DE ALUMINIO</b>	
16 07 09	Residuos que contienen otras sustancias peligrosas
<b>NP 02: SERVICIOS GENERALES, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE EQUIPOS</b>	
<b>LER</b>	<b>Descripción</b>
<b>ACEITE USADO</b>	
13 02 05	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
<b>SOSA CAUSTICA</b>	
06 02 04	Hidróxido potásico e hidróxido sódico
<b>TUBOS FLUORESCENTES</b>	
20 01 21	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio
<b>ENVASES VACÍOS CONTAMINADOS</b>	
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o estén contaminados por ellas

#### 5. CONDICIONES RELATIVAS AL SUELO

- 5.9 Los almacenamientos de productos químicos deberán atenerse a los requisitos establecidos en el Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10, que les sean de aplicación.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en esta normativa se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

## **7. CONDICIONES RELATIVAS A ACCIDENTES Y CONDICIONES ANORMALES DE OPERACIÓN**

**7.4** En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la explotación de las instalaciones, se actuará según lo dispuesto en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil.

## **8. CONDICIONES RELATIVAS AL CESE Y/O CLAUSURA DE LA INSTALACIÓN**

**8.2** En caso de clausura de las instalaciones, se deberá presentar al Área de Control Integrado de la Contaminación con una antelación mínima de diez meses al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación o con la antelación suficiente, una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo, una "Memoria Ambiental de Clausura" que deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a) Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- b) Medidas destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias o productos peligrosos, para que teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no suponga un riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente.
- c) Residuos generados en cada fase, indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor de residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- d) Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de ésta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- e) Informe de situación del suelo al cierre o clausura de la instalación, de acuerdo con los contenidos establecidos por esta Consejería en la página web: [www.madrid.org](http://www.madrid.org), en aplicación del artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, y cuyo objetivo es detectar si existe o no afección a la calidad del suelo mediante caracterización analítica y, en caso afirmativo, establecer los planes de seguimiento y control de la misma o evaluar los riesgos para la salud humana y/o los ecosistemas, según los usos previstos en el emplazamiento.
- f) Informe de situación de las aguas subterráneas al cierre o clausura de la instalación, que incluya su caracterización analítica.
- g) Si de las analíticas del suelo y/o aguas subterráneas se detectase que la actividad ha causado una contaminación significativa sobre estos medios, respecto a la situación de partida, el titular deberá aportar las medidas adecuadas para hacer frente a dicha contaminación, de acuerdo con el artículo 23 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*.

El Plan ha de contemplar que durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

En función de los resultados de estos informes, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio adoptará, en su caso, las medidas que considere oportunas.

- 8.3 Se considerará una infracción el proceder al cierre de la instalación incumpliendo las condiciones establecidas relativas a la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, de acuerdo con el apartado 3.i del artículo 31 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.*

## **ANEXO II: Epígrafes modificados**

### **2. CONTROL DE MATERIALES, SUSTANCIAS QUÍMICAS, RECURSOS Y PRODUCCIÓN**

- 2.1. Se presentará anualmente una relación de los principales productos químicos empleados en el proceso de fabricación y en procesos auxiliares (mantenimiento, operaciones de limpieza etc.), indicando las cantidades empleadas, el proceso en el que se utilizan, la producción total obtenida, adjuntándose las Fichas de Datos de Seguridad (FDS) actualizadas de todos aquellos productos químicos que se empleen por primera vez, según lo establecido en el *Reglamento (UE) 453/2010, de la Comisión de 20 de mayo de 2010, por el que se modifica el Reglamento CE nº 1907/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH).*

### **3. CONTROL DE VERTIDOS**

- 3.7. De conformidad con el apartado 3 del artículo 8 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre* se deberán notificar anualmente los datos de vertidos correspondientes a la instalación, para su inclusión en el Registro PRTR-España. A efectos de la notificación al Registro PRTR-España se utilizarán los datos obtenidos en las analíticas periódicas de control del vertido contempladas en la AAI.

### **5. CONTROL DE RUIDOS**

- 5.1. (Apartado eliminado)

### **6. CONTROL DEL SUELO**

- 6.1. Durante el mes de octubre de 2020, se deberá presentar el Informe periódico de situación de suelos, a que se refiere el artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, cuyo contenido se ajustará al formulario establecido por esta Consejería en la página web: <http://www.madrid.org>, incluyendo los registros de vertidos accidentales ocurridos desde la concesión de la AAI hasta la fecha, que pudieran haber dado lugar a la contaminación del suelo y, en caso de que se hayan producido tales vertidos, los resultados de la caracterización analítica del suelo realizada en la zona potencialmente afectada.

Una vez se revise dicho Informe periódico de situación de suelos se determinará la periodicidad con la que habrá de presentarse el siguiente Informe periódico de situación de suelos y, si se considera oportuno, la caracterización analítica.

## 7. REGISTRO Y REMISIÓN DE CONTROLES, INFORMES Y ESTUDIOS

7.2. Los controles, informes y estudios solicitados en la AAI deberán ser remitidos vía telemática, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, al Área de Control Integrado de la Contaminación en los plazos y con las periodicidades que se indican a continuación:

### 7.2.1. (Apartado eliminado)

### 7.2.3. En el año 2020 (mes de octubre)

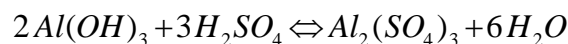
- Informe periódico de situación del suelo

## ANEXO III: Epígrafes modificados

## 2. ACTIVIDADES PRINCIPALES: PROCESO PRODUCTIVO.

### 2.1. Descripción proceso productivo

Para la fabricación del sulfato de aluminio se emplean tres materias primas: hidróxido de aluminio, ácido sulfúrico y agua. Las tres materias primas se mezclan directamente en un reactor trabajando a una presión de 5 kg/cm<sup>2</sup> y una temperatura de reacción de 161 °C.



El primer paso de la producción consiste en la formación de una disolución de hidróxido de aluminio, a partir de la base en forma de polvo y agua procedente de la red de abastecimiento.

El hidróxido se transporta hasta la cuba de dilución mediante cinta transportadora y en el depósito se añade el agua. Una vez formada la disolución con las propiedades adecuadas es introducida en el reactor.

El ácido sulfúrico es introducido directamente en el reactor sin necesidad de dilución a través de una bomba dosificadora.

Una vez están todas las materias primas en el reactor, tiene lugar la reacción química. Es una reacción exotérmica y el reactor trabaja a presión. Al liberarse gran cantidad de calor (la temperatura de reacción llega hasta los 161 °C) es necesario realizar una refrigeración del cierre del reactor. Para ello el reactor dispone de un cierre hidráulico refrigerado con agua procedente de la red de abastecimiento (sistema de refrigeración cerrado).

Transcurrido el tiempo necesario para que se produzca la reacción en su totalidad, el reactor debe de despresurizarse antes de retirar el sulfato formado.

Una vez despresurizado, el producto es conducido mediante tuberías hasta un depósito en el que se añade agua procedente de los depósitos lavadores para alcanzar las especificaciones de producto adecuadas. Posteriormente, el producto final obtenido es enviado a los depósitos (AL1 a AL5) para su almacenamiento.

Inicialmente el producto final se filtraba a través de un filtro prensa, antes de almacenarlo en depósitos superficiales, obteniéndose como residuos peligrosos los lodos del filtrado. Sin embargo, tras las modificaciones de modernización que permiten una mejora en la operatividad y productividad de la planta y tras el ajuste de la reacción estequiométrica de producción, se ha eliminado el filtro prensa así como los residuos de lodos de filtración y telas de filtro contaminadas que éste generaba.

Todos los gases formados en el interior del reactor se llevaban a través de tuberías hasta dos depósitos lavadores de gases (de 10 m<sup>3</sup> cada uno), donde se produce la condensación del vapor de agua formado en la reacción. A partir de las modificaciones realizadas en 2018, el vapor de agua es conducido a un tanque más grande situado en el exterior de la nave (AL10), de 53 m<sup>3</sup> de capacidad. De este modo la mezcla de los vapores de agua con el agua de red de relleno del tanque tiene una temperatura final más baja disminuyendo de este modo la temperatura general del sistema.

Este agua no se vierte a la red de saneamiento, sino que es empleada para posteriores etapas del proceso.

Adicionalmente, para poder suministrar el producto a una temperatura inferior si así se solicita, existe un Intercambiador de Calor entre los tanques AL2 y AL3, dimensionado para que el agua de enfriamiento no supere nunca los 40°C.

Dicha agua es conducida a un tanque exterior soterrado de hormigón con unas dimensiones de 7600 x 4500 x 3200 mm, de capacidad total de 110 m<sup>3</sup>. En el mismo, se mezcla el agua procedente del intercambiador con el agua procedente de los gases de despresurizado del reactor presentes en el tanque AL10 y desde dicho tanque se bombea el agua a los tanques receptores interiores TR1 y TR2, desde los que, de nuevo, se bombea al proceso donde se emplea tanto para la dilución del hidróxido de aluminio como para el ajuste del producto final. Desde los tanques de almacenamiento el producto [Al<sub>2</sub>(SO<sub>4</sub>)<sub>3</sub>] se carga en camiones cisterna para su comercialización. El sistema de carga de camiones consta de un contador al que se le indican los litros a cargar y se para la carga al llegar al volumen consignado. Dispone además de un elemento de seguridad que consiste en una sonda de máximo que elimina la posibilidad de rebose en la cisterna del camión al parar automáticamente la bomba de carga y cerrar la válvula. Por último, se dispone de una seta de parada de emergencia para aquellos casos de funcionamiento anómalo en los cuales, el operario de carga podrá interrumpir inmediatamente la carga del camión y se cierra la válvula de la línea de carga.

## 2.6 Almacenamiento

En la instalación se distinguen las siguientes áreas o zonas de almacenamiento y gestión de mercancías:

Nombre	Capacidad (l)	Descripción	Producto
AL01	53000	Poliéster	Sulfato de aluminio
AL02	53000	Poliéster	Sulfato de aluminio
AL03	95000	Inoxidable AISI 316L	Sulfato de aluminio

AL04	95000	Inoxidable. AISI 316L	Sulfato de aluminio
AL05	100000	Poliéster	Sulfato de aluminio
AL10	53000	Poliéster	Agua
AL11 *	110000	Hormigón	Agua
TR1	10000	Poliéster	Agua
TR2	10000	Poliéster	Agua
TA	15000	Poliéster	Sulfato de aluminio
TP	10000	Poliéster	Dilución de agua e hidróxido de aluminio
T07	35000	Acero al carbono	Ácido Sulfúrico

\* Depósito subterráneo

### 2.6.3. Almacenamiento de sulfato de aluminio

El producto final obtenido es el sulfato de aluminio  $[Al_2(SO_4)_3]$ , el cual se almacena en tres depósitos en el exterior de la nave (uno de 100 y dos de 95 m<sup>3</sup>), y en dos depósitos interior de 53 m<sup>3</sup> cada uno de ellos. En total la capacidad de almacenamiento es de 396 m<sup>3</sup> aproximadamente. Todos se encuentran en el interior de un cubeto de retención de hormigón impermeabilizado.

## 3. ANÁLISIS DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LA ACTIVIDAD.

### 3.4. Generación de Residuos

#### 3.4.1. Residuos Peligrosos

Residuos producidos	LER	Proceso	Producción anual (kg)*
Residuo de sulfato de aluminio	16 07 09	Fabricación de sulfato de aluminio	4.600
Aceite usado	13 02 05	Servicios generales, mantenimiento y limpieza de los equipos e instalaciones	200
Sosa cáustica	06 02 04		Sin datos
Tubos fluorescentes	20 01 21		Sin datos
Envases vacíos contaminados	15 01 10		90

(\*) Calculado en base a la información proporcionada del periodo 2008-2012